

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PICOUTO, LOBEGO-TRABANCAS, ESQUEIRA y TRAVESA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de PAZOS, de la Parroquia de Cadones del término municipal de Bande.

12

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sardes, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de día de 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por terado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes, ya que ne ejercitando sobre ellos actos indudables de propiedad, por mas de 30 años, como son: aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aprovechamientos de aguas, parcelas, cine tipo, etc. También la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente del pago de la Contribución Territorial R. y P., con día 11 de Enero de 1.968. Que el monte se halla incluido en el Catálogo con el número 28-C. No se formuló ninguna oposición, no sea la dicha y por Providencia de 15 de Abril de 1.975, se concedió el plazo de un mes al Ayuntamiento para que aportara prueba que acredite su propiedad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

de /
CONSIDERANDO: Que las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes que son objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común, por el grupo vecinal con exclusión de cualquier persona o entidad; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo de Utilidad Pública, sea obstáculo que impida la clasificación, porque así lo establece el número 2 del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "PICOUTO, LOBEGO-TRABANCAS, ESQUEIRA y TRAVESA", de 55 Hectáreas, siendo los linderos del término vecinal los siguientes: Norte, monte "Coutada" de Rubiás; Este, término de Rubiás y de Souto y de Pumares, y monte "Meixeira" de Pumares y Souto; Sur, monte "Mixto de Penamayor", mancomunidad de toda la parroquia de Cadones y monte de SE. de Nogueira (Lobera), y Oeste, término municipal de Lobera (monte N. de Nogueira y "Fenedo Redondo", mandomado de Pumares, Pazos y Souto). Las tres parcelas de monte están comprendidas dentro de límites del término y situados al Oeste del Pazos. Como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Pazos, de la parroquia de Cadones, del término municipal de Bande. Una vez firme esta resolución, procedase a excluir el monte del Catálogo de los de utilidad pública, el que será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

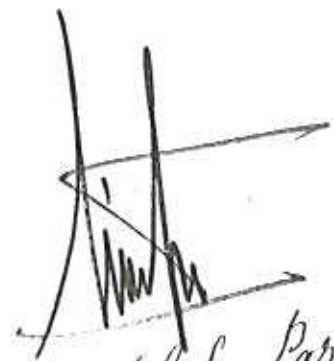
Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right that appears to read 'Judicatures'. There are also several other illegible signatures and initials scattered across the bottom half of the page.

Sr.

Jacinto G. Lora, S. J.
No. 2111



Jacinto Paros

UR	7	3,4	1
----	---	-----	---

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de PAZOS están formados por tres porcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares; el llamado "PICOUTO, LOBEGO Y TRABANCAS", situado en la parte NO., limitando con monte de Rubiás y mancomunado de "Penedo Redondo"; el "ESQUEIRA" en el extremo S. del término vecinal, subiendo al "Mixto de Pena mayor"; y el "TRAVESA", de muy escasa superficie, enclavado entre fincas particulares y situado al O. del pueblo de Pazos.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 700 y 862 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, tienen acceso por el camino vecinal de Nogueira, El Pazo y Quintela, que une las carreteras de Bande a Lobera y de Orense a Portugal.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 55 Has. obtenidas mediante planimetrías

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	7	3.4	1

Ref. Índice
3.2

CLAVE DEL MONTE

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Monte "Coutada" de Rubiás.
- E.- Términos de Rubiás y de Souto y Pumares, y monte "Maixeira" de Pumares y Souto.
- S.- Monte "Mixto de Fenamayor" mancomunado de toda la parroquia de Cadonea y monte del SE. de Nogueira (Lobera).
- O.- Término municipal de Lobera (monte del N. de Nogueira, y "Penado Redondo" mancomunado de Pazos, Pumares y Souto).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

El perímetro de todo el término vecinal de PAZOS, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo O, en Novás, en el límite con el término municipal de Lobera donde tambien concurren los montes en este municipio del N. de Nogueira y "Motas y Viso" mancomunado de las parroquias de Lobera y Montelongo y a demás el "Penado Redondo" mancomunado de Pazos, Pumares y Souto. Dividiendo con este en

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	7	3.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

un tramo de S. a N. sube a Picouto, donde ya empieza a dividir con el monte "Coutada" de Rubiás, con el que baja hacia el NE. por una loma que divide aguas hasta Cruces y las fincas particulares. Por el E. cruza de N. a S. entre términos de Pazos, Souto y Pumares, subiendo desde este pueblo hacia el S. por una loma que divide aguas con el monte "Meixeira" de vecinos de Pumares y Souto hasta llegar a la falda del monte "Mixto de Pena mayor" mancomunada de toda la parroquia de Cadores, con el que faldea hacia el O. hasta el límite con el término municipal de Bande. Por el O. divide con montes y término de Nogueira (Lobera) siguiendo hacia el NO. la mojonera entre municipios hasta llegar a Novás, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califica

Proy *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º Monte
OR	7	3.4	1

Ref.º Índice

325

CLAVE DEL MONTE

do como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación

OR 7 3.4 1

Término de Lobera

Ctera. de Bande a la
Frontera Portuguesa



Término

Muiños

de